



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1309/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

10 de abril de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información fiscal de la Alcaldía.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto del Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales atendió los requerimientos del particular.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a que realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de localizar la información solicitada por el particular.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



#### PALABRAS CLAVE

Constancia, situación fiscal, RFC, Alcaldía



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1309/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074924000231**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIONPUBLICA DE TODAS LAS ALCALDIAS (TODA VEZ QUE LA INFORMACION SE SOLICITO EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNA Y LAS ALCALDIAS ME INDICAN EN RESPUESTA QUE LO INGRESE A ESTA SECRETARIA)---  
1-REQUIERO COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CONSTANCIA DE ESTA ALCALDIA CON LOS SIGUIENTES DATOS  
a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
b) NOMBRE DE LA ALCALDIA/MUNICIPIO  
c) idCIF: (VALIDA DE INFORMACION FISCAL  
2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC.  
3-FUNDAMENTO JURIDICO EN DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Competencia parcial.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado comunicó su competencia parcial para atender la solicitud de acceso a la información de mérito.

**III. Respuesta a la solicitud.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

“SE BRINDA ATENCIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD MEDIANTE DOCUMENTO ADJUNTO.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de su competencia mediante oficio No. SRM-T/0258/2024 y anexos, firmado por la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida Constitución esquina Andador Sonora s/n, Piso 1, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SRM-T/0258/2024 de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII Y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 298 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted, que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y que está dentro de sus funciones y competencias



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, motivo por el cual se envían anexos al presente los oficios:

- AMA/DGA/DF/0256/2024 signado por el Lic. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).
- AMA/DGA/DCH/726/2024 signado por el Lic. José Jaime Zeferino Pérez, Director De Capital Humano con el pronunciamiento respectivo (Anexo 2).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
..." (sic)

- c) Oficio con número de referencia AMA/DGA/DF/0256/2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas y dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 30 de enero del ejercicio fiscal 2024, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito informarle lo siguiente respecto a lo solicitado:

Numeral 1. La alcaldía de Milpa Alta no cuenta Cédula de Identificación Fiscal (CIF), ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal, consecuentemente los incisos correspondientes a este numeral quedan insubsistentes.

Numeral 2, Dirección: Avenida México, esquina Jalisco s/n, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México.

Teléfono Alcaldía: 58623150

Nombre del Alcalde: Dra. Judith Vanegas Tapia

e-mail: Judith\_vanegasGmilpa-alta.cdmx.gob.mx

Teléfono del Alcalde: 5528349041, 5558626170, 5558623150 ext. 2016, 2008

Numeral 3. Código Fiscal de la Ciudad de México

Capítulo III "De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes"

ARTICULO 58.- Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría, a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y Únicamente por cada uno de ellos:

I. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores;

II. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$35,564,880.00. El dictamen deberá referirse a las obligaciones fiscales establecidas en este Código por el inmueble o los inmuebles que en su conjunto rebasen ese valor.

(REFORMADA, G. O. 2 DE DICIEMBRE DE 2011) (REFORMADA EN SU CUOTA, G.O.  
26/12/2023)

III. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto que rebasen el valor indicado en la fracción anterior;

IV. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas, más de 1000 m<sup>3</sup> de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente;

(REFORMADA, G. O. 21 DE DICIEMBRE DE 2020)

V. Estar constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

VI. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro de la Ciudad de México y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje, y

(REFORMADA EN SU CUOTA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2016)

VII. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan prestado los servicios de hospedaje contemplados en el artículo 162 de este Código y que en el ejercicio dictaminado, hayan percibido un monto igual o mayor a los \$13,702,515.00, como contraprestación por los servicios prestados.

(ADICIONADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) (REFORMADA EN SU CUOTA G.O.  
26/12/2023)

Las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones de este artículo, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

La presentación del aviso para dictaminar y del dictamen en los plazos en que dispone este Código, no impide el ejercicio de las facultades de cobro de créditos fiscales en el caso de que la autoridad fiscal advierta diferencias u omisiones de pago. (REFORMADO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

**No están obligadas a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que refiere el presente artículo, las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

**(REFORMADO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia AMA/DGA/DCH/726/2024 de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Capital Humano y dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

Sobre el particular, me permito informarle lo correspondiente a la Dirección de Capital Humano

2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL PB DEL ALCALDE)  
TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA) ETC

Nombre del alcalde (a)	Dirección	Teléfono	e-mail
Lic. Cesar Sánchez Alvarado (Encargado de Despacho de la Alcaldía)	Av. México esquina Constitución S/N Villa Milpa Alta C.P. 12000 CDMX.	No se cuenta con número telefónico del Encargado de Despacho por lo que se proporciona el número telefónico de la alcaldía y la extensión de la Dirección de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía 55 28 34 90 41 55 58 62 61 70 Línea de conmutador	cesar_sanchez@milpa-alta.cdmx.gob.mx



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

		5558623150 Ext. 2001	
--	--	-------------------------	--

...” (sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“NO ME DIERON LA COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CONSTANCIA DE ESTA ALCALDIA (DOCUMENTO PUBLICO).” (sic)

**V. Turno.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1309/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió lo siguiente:

1. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, constancia con los siguientes datos:
  - a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
  - b) NOMBRE DE LA ALCALDIA/MUNICIPIO
  - c) idCIF: (VALIDA DE INFORMACION FISCAL
2. Datos de la Alcaldía como dirección, teléfonos, mail (Nombre del Alcalde) Teléfonos del Alcalde (Oficina) etc.
3. Fundamento jurídico en donde el SAT otorgo la cédula fiscal

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado por conducto de Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, manifestó lo siguiente:

- Que la alcaldía de Milpa Alta no cuenta Cédula de Identificación Fiscal (CIF), ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal, consecuentemente los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

incisos correspondientes a este numeral quedan insubsistentes. (**punto 1 solicitado**)

- Proporcionó la dirección, teléfono, nombre del alcalde, correo electrónico y teléfono del Alcalde. (**punto 2 solicitado**)
- Señaló que de conformidad con el artículo 58 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no están obligadas a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que refiere dicho artículo, las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, toda vez que no le dieron la copia de la cédula de identificación fiscal constancia de esa Alcaldía (**punto 1 solicitado**)

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada al punto **1** y no así de la relacionada con los puntos **2 y 3** solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**  
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074924000231** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...].”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales** la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

Así, desde respuesta inicial, el sujeto obligado informó que no cuenta Cédula de Identificación Fiscal (CIF), ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal.

Al respecto conviene verificar la Ley aplicable a la materia,

Código Fiscal de la Ciudad de México

Capitulo III "De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes"

ARTICULO 58.- Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría, a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos:

I. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores;

II. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$35,564,880.00. El dictamen deberá referirse a las obligaciones fiscales establecidas en este Código por el inmueble o los inmuebles que en su conjunto rebasen ese valor.

(REFORMADA, G.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2011) (REFORMADA EN SU CUOTA, G.O. 26/12/2023)

III. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto que rebasen el valor indicado en la fracción anterior,

IV. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas de uso no doméstico a mixto más de 300 m3 de agua bimestral promedio, o en su caso, cuando se trate de una o más tomas de uso doméstico, más de 1000 m3 de agua bimestral promedio; en este último caso siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal, total o parcialmente,

(REFORMADA, G.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2020)

V. Estar constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

VI. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro de la Ciudad de México y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje, y  
(REFORMADA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2016)

VII. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan prestado los servicios de hospedaje contemplados en el artículo 162 de este Código y que en el ejercicio dictaminado, hayan percibido un monto igual o mayor a los \$13,702,515.00, como contraprestación por los servicios prestados,  
(ADICIONADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) (REFORMADA EN SU CUOTA, G.O. 26/12/2023)

Las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones de este artículo, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La presentación del aviso para dictaminar y del dictamen en los plazos en que dispone este Código, no impide el ejercicio de las facultades de cobro de créditos fiscales en el caso de que la autoridad fiscal advierta diferencias u omisiones de pago.

**No están obligadas a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que refiere el presente artículo, las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.”**

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS

**Artículo 141.** La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la **Secretaría de Finanzas**, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables.

La normativa transcrita dice que efectivamente las Alcaldías están exentas de obligaciones fiscales y los cargos aprobados a su presupuesto se realizan con base en las disposiciones del Código Fiscal y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior es efectivamente la Alcaldía no tiene la obligación de contar con un Registro o un RFC propios, ya que dependen en temas fiscales directamente del Gobierno de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

No obstante, ya que los datos corresponden al Gobierno de la Ciudad de México, es posible que pueda otorgar una Cédula de Identificación Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México.

Cabe destacar como hecho notorio el expediente INFOCDMX/RR.IP.1184/2024, en el cual la Alcaldía Milpa otorgó copia de Cédula de Identificación Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de ser el documento que atendería lo solicitado y que es aplicable a las Alcaldías.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue copia de la Cédula de Identificación Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1309/2024

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.